

Resolución N° 192, que aprueba un Contrato de venta de una porción de terreno propiedad del Estado a la señora Colombina Moya de Castellanos.

(G. O. N° 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 192

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 24 de febrero de 1971, en virtud del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, vende cede y traspasa, en favor de la señora Colombina Moya de Castellanos, una porción de terreno con área de 1,697.63 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 118, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$20,371.56,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de diciembre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, COLOMBINA MOYA DE CASTELLANOS, dominicana, mayor de edad, casada, con Bernardo Castellanos, de profesión Banquera, con domicilio y residencia en Padre Boil N° 9, provista de la cédula

la de identificación personal número 17409, serie 47, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de COLOMBINA MOYA DE CASTELLANOS quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,697.63 metros cuadrados dentro de la parcela N° 118, del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 24.00 ML; al Este, Parcela N° 118 (Resto), por donde mide 69.50 ML; al Sur, Parcela N° 118 (Resto), por donde mide 24.40 ML; y al Oeste, Parcela N° 118 (Resto), por donde mide 70.80 ML”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,371.56 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTIUIN PESOS CON 56/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$1,330.65, (MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON 65/100), como pago inicial, pagada por el comprador según se comprueba mediante el recibo número 178262, de fecha 20 de marzo de 1970, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la suma de RD\$19,040.91 (DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS CON 91/100), en 108 mensualidades consecutivas: la primera por valor de RD\$176.81 (CIENTO SETENTISEIS PESOS CON 81/100), y las restantes, a razón de RD\$176.30 (CIENTO SETENTISEIS PESOS CON 30/100), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará

gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$19,040.91 (DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS CON 91/100) de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora COLOMBINA M. DE CASTELLANOS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terrenos objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64-1110, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Colombina Moya de Castellanos,
Compradora.

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y COLOMBINA MOYA DE CASTELLANOS, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Alejandro González,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 193, que aprueba un Contrato de donación de varias porciones de terrenos propiedad del Estado, al Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 193

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 9 de julio de 1971, en virtud del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, traspasa a título de donación al Instituto Agrario Dominicano, entidad autónoma del Estado Dominicano, representada por su Director General, señor F. Gilberto Villanueva, las porciones de terrenos que se describen en el mismo:

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes